

11146

**SOBRESEE A FUNCIONARIOS
INDETERMINADOS EN SUMARIO
ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR
DECRETO ALCALDICIO SECC. 1º Nº1677
DE 20 DE MAYO DE 2026.**

DECRETO 3520 /P2026

LAS CONDES, 16 SEP 2026

**OFICINA
DE
PARTES**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley Nº18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº1677 de 20 de mayo de 2026, que instruyó un sumario administrativo en contra de funcionarios indeterminados de la Dirección de Seguridad Pública;
4. La Vista Fiscal de 25 de junio de 2026;
5. El Ingreso Nº3549 de 2 de julio de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
6. El Ingreso Nº9890 de 2 de julio de 2026, de la Alcaldesa;
7. El Informe Nº905 de 2 de julio de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
8. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Nº2961/P2026 de 7 de julio de 2026;
9. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Nº3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025;
10. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº4576 de 6 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDOS:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº1677 de 20 de mayo de 2026, se instruyó un sumario administrativo en contra de funcionarios indeterminados de la Dirección de Seguridad Pública, con motivo de una serie de situaciones las cuales darían cuenta de un contexto de relaciones laborales complejas en el ambiente de trabajo.
2. Que, consta en la Vista Fiscal que, del examen de los antecedentes que dieron origen al presente procedimiento disciplinario, se advierte la existencia de dos requerimientos distintos de instrucción de sumario administrativo. El primero, contenido en el Memo Nº662 de 2026, tiene por objeto investigar la eventual responsabilidad administrativa derivada del rayado efectuado en el baño de mujeres de una dependencia de la Dirección de Seguridad Pública, en el cual se consignó un mensaje de carácter despectivo dirigido hacia una funcionaria pública. El segundo, contenido en el Memo Nº7 de 2026, señala que la funcionaria doña Johanna Gómez Lüer habría utilizado presuntamente tiempo laboral, dependencias municipales, equipos institucionales, la imagen corporativa y canales internos de comunicación para el desarrollo y difusión de actividades privadas remuneradas.
3. Que, la Fiscal indica que, debido a que ambos requerimientos se sustentan en hechos distintos e independientes entre sí, circunscribió el presente procedimiento únicamente a la investigación de los hechos vinculados al Memo Nº662 de 2026, proponiendo que se instruya una nueva investigación respecto de los hechos contenidos en el Memo Nº7 de 2026.
4. Que, consta en la Vista Fiscal que, del registro audiovisual acompañado al expediente a fojas 23, correspondiente al registro visual del día en que apareció el referido rayado en el baño de mujeres, la Fiscal indica que solo es posible advertir el ingreso y salida de diversos funcionarios a dicho baño durante el horario consultado, sin que exista registro alguno que permita determinar quién realizó el rayado ni el momento preciso en que este fue efectuado (Cons. Nº5 VF).
5. Que, asimismo, la Fiscal indica que, de los antecedentes reunidos durante la investigación, no es posible individualizar al autor material del rayado ni establecer, sobre la base de elementos objetivos, directos o concordantes, responsabilidad administrativa respecto de funcionario alguno, resultando insuficiente para dicho efecto la sola circunstancia de

- que determinadas personas hayan ingresado al recinto sanitario durante el periodo revisado (Cons. N°6 VF).
6. Que, consta en la Vista Fiscal que la responsabilidad administrativa debe determinarse sobre la base de antecedentes ciertos y suficientemente acreditados, no siendo jurídicamente procedente fundar una imputación en meras sospechas, presunciones o conjeturas carentes de respaldo probatorio (Cons. N°7 VF).
 7. Que, la Fiscal indica que, al no haberse acreditado responsabilidad administrativa, propone el sobreseimiento del presente sumario administrativo, toda vez que no logró determinar la identidad del autor del rayado investigado.
 8. Que, se ha tenido a la vista el informe N°905 de 2 de julio de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual, efectuando con un control legal y de mérito, estima que el proceso sumarial se encuentra ajustado a derecho, expresando que comparte la propuesta de la Fiscal en orden a sobreseer el presente sumario administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley N°18.883.
 9. Que, en virtud de lo expuesto y habiendo efectuado un análisis pormenorizado del sumario administrativo, esta autoridad edilicia en ejercicio de la potestad disciplinaria comparte la decisión propuesta por la Fiscal en cuanto al sobreseimiento, toda vez que no se ha podido acreditar la existencia de responsabilidad administrativa, lo que impide disponer la aplicación de una medida disciplinaria.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** la Vista Fiscal de 25 de junio de 2026, del sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio Sección 1° N°1677 de 20 de mayo de 2026.
2. **SOBRESÉASE** a **funcionarios indeterminados de la Dirección de Seguridad Pública**, del sumario administrativo ordenado instruir mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1° N°1677 de 20 de mayo de 2026.
3. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDESA
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL

Distribución

- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes